



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de enero de 2024

VISTO:

El expediente N° 2024-0056874, de fecha 23 de diciembre de 2024, sobre la solicitud presentado por don **ALEXANDER SIMON ORTIZ BALBOA**, identificado con DNI N° 44865035, teléfono N° 3626082, Celular N° 925428763, Correo electrónico: cilcosa2014@gmail.com, en su condición de Presidente de la empresa **ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CILCOSA FBC**, con RUC N° 20603898070, con domicilio fiscal ubicado en Mz. A, Lote 1-A, Co. San Juan de Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, quien solicita la **Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo** para su establecimiento ubicado en la Carretera Central km 12.5, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08/01/2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuales son los requisitos del procedimiento administrativo N° 186, para acceder al otorgamiento de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General y el D.S. N° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas; evaluados los documentos presentados, se ha evidenciado que se ha cumplido con presentar el número de constancia de pago correspondiente al referido procedimiento a través de depósito a cuenta N° 710300088, emitida el 19 de setiembre de 2024.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, publicado el 24/04/2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 523-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRISLE, con fecha de 02 de agosto de 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, con Resolución Directoral N° 003-2024-DG-DIRIS LE/MINSA, emitida el 05 de enero de 2024, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N°303-2022-DG-OGRH-OAJ-DIRISLE/MINSA del 22/08/2022, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de enero de 2024



Que, con **Nota Informativa N°218-2022-OAJ-DSAIA/DIRIS-LE/MINSA**, de fecha 12.05.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS Lima Este, emitió opinión legal a la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria sobre: **a)** Vigencia de autorizaciones expedidas en procedimientos TUPA, concluyendo que los títulos habilitantes otorgados por la DSAIA, según sus atribuciones y facultades, como resultado de los procedimientos que desarrolla en el marco del TUPA del MINSA, tienen vigencia, indeterminada, salvo una norma con rango de Ley que establezca un plazo determinado;

Que, el precitado expediente, presentado por el administrado, tiene carácter de declaración jurada, en cumplimiento del principio de presunción de veracidad, establecido en el Art. IV inciso 1.7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la empresa asume la responsabilidad de lo declarado, así como los documentos e información presentada;



Que, mediante **CORREO ELECTRÓNICO N° 003-2025-OCA-DSAIA-DIRIS-LE**, de fecha 03 de enero de 2024, se, notifica las observaciones encontradas durante la evaluación del expediente del establecimiento **ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CILCOSA FBC: MEMORIA DESCRIPTIVA: 1)**. Para la continuación del trámite, el ruc consignado en la solicitud se encuentra en baja de oficio, aclarar. **2)**. En el plano A-01 indicar las denominaciones de las piscinas de acuerdo a la memoria descriptiva. **PISCINA ADULTOS 01: 3)**. En la memoria descriptiva en el ítem de características, indican un tanque de compensación de 9.23 m³, sin embargo, en el ítem del art. 26, de tanque de compensación, indican piscina 2 y tanque de compensación 0.072 m³, uniformizar la información, **4)**. En las especificaciones técnicas en el ítem de recirculación de agua y en el plano A-02, indican el volumen de agua es 157.17, sin embargo, en la memoria descriptiva indican 130.24, uniformizar la información, **5)**. En las especificaciones técnicas ampliar, ampliar la información de los equipos utilizados en el equipo de recirculación de acuerdo al artículo N° 41, adjuntar su ficha técnica. **6)**. En el plano IS-01, en la vista de planta la tubería de succión de fondo indica de 4", sin embargo, en el corte A-A, la tubería de succión de fondo es de 6", uniformizar la información; **PISCINA ADULTOS 02: 7)**. En las especificaciones técnicas ampliar, ampliar la información de los equipos utilizados en el equipo de recirculación de acuerdo al artículo 41, adjuntar su ficha técnica; **8)**. En el plano IS-02, se observa una sola boquilla de aspiración, sin embargo, en la memoria descriptiva en el ítem de boquilla de aspiración indican 2 boquillas de aspiración, uniformizar información; **PISCINA NINOS: 9)**. En las especificaciones técnicas ampliar, ampliar la información de los equipos utilizados en el equipo de recirculación de acuerdo al artículo 41, adjuntar su ficha técnica. **10)**. En el plano IS-03, en la vista de planta y cortes indican de la rejilla del dren de succión es de 6", sin embargo, en la memoria descriptiva y plano IS-07 indican de 4, uniformizar la información. **PISCINA ADULTOS 03: 11)**. En la memoria descriptiva en el ítem de características indican que el volumen de agua es 326.90 y en el plano A4, sin embargo, en el ítem de recirculación de agua indican el volumen de agua 356.40, uniformizar la información. **12)**. En las especificaciones técnicas ampliar, ampliar la información de los equipos utilizados en el equipo de recirculación de acuerdo al artículo 41, adjuntar su ficha técnica. **13)**. Todo lo que esta descrito en la memoria descriptiva debe reflejarse en los planos de arquitectura y sanitaria.

Que, la **ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CILCOSA FBC**, cumplió con remitir la documentación con la subsanación de las observaciones notificadas, mediante correo electrónico S/N con fecha 10 de enero de 2025.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de enero de 2024

Que, mediante **INFORME N° 000205-2025-OCA-DIRIS LE**, de fecha 13 de enero de 2024, se evidencia que el expediente está conformado por: la Memoria Descriptiva, Plano de ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; planos de las instalaciones sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina, y accesorios, y el Isométrico del sistema de recirculación; Manual de operación y mantenimiento de la piscina; Especificaciones Técnicas del Sistema de Recirculación a utilizar, todos formulados y firmados por la Ingeniero Sanitario **Carlos Eloy Fernández Loyola CIP N° 72822**, la oficina de Certificaciones y Autorizaciones, concluye que, el establecimiento **ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CILCOSA FBC**, con domicilio fiscal en Mz. A, Lote 1-A, Co. San Juan de Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y del establecimiento ubicado en la Carretera Central km 12.5, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, Procedimiento Administrativo N° 186, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 007-2003-SA Reglamento Sanitario de Piscinas y demás normatividad vigente sobre la materia; para la expedición de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado; y

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el D. S. N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus modificatorias y, Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo, a la empresa **ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CILCOSA FBC**, con RUC N° 20603898070, con domicilio fiscal en en Mz. A, Lote 1-A, Co. San Juan de Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y del establecimiento ubicado en la Carretera Central km 12.5, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, representada por don **ALEXANDER SIMON ORTIZ BALBOA**, identificado con DNI N° 44865035, en su condición de Presidente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
2. **EL ESTABLECIMIENTO**, cuenta con 04 estanques, ubicado en la Carretera Central km 12.5, según el Reglamento Sanitario de Piscina el Artículo 3° define como **PISCINA PRIVADA DE USO COLECTIVO**, según Artículo 17° se clasifica como **RECREACIONAL** según el Artículo 40° numeral 2 se clasifica por diseño de recirculación como **PISCINA PRIVADA DE USO COLECTIVO**, de acuerdo al expediente el estanque se denomina: **PISCINA ADULTOS 01**, con las siguientes características: forma irregular, volumen de agua 157.17m³, lámina de agua de 120.90m², nivel de profundidad de 1.30m a 1.70m, aforo 120 bañistas, escaleras 02; del sistema de recirculación: 01 electrobomba de 2HP con trampa de pelo, 01 filtro de 36", 01 dosificador de cloro automático, 01 succión de fondo, 5 retornos de pared de 2", con 03 desnatadores y canaleta



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de enero de 2024



- perimetral que rodea el estanque, 04 tachos de plástico y 03 ciclos de recirculación por día; **PISCINA ADULTOS 02**, con las siguientes características: forma irregular, volumen de agua 358m³, lámina de agua de 234m², nivel de profundidad de 1.20m a 1.85m, aforo 250 bañistas, escaleras 02; del sistema de recirculación: 02 electrobomba de 3HP con trampa de pelo, 02 filtros de 38", 01 dosificador de cloro automático, 02 succión de fondo, 06 retornos de pared 2" y, con 2 boquillas de aspirado de 2", con canaleta de limpieza rebosante y canaleta perimetral que rodea el estanque, 05 tachos de plástico y 03 ciclos de recirculación por día; **PISCINA NIÑOS**, con las siguientes características: forma irregular, volumen de agua 55.17m³, lámina de agua de 77.60m², nivel de profundidad de 0.15m a 0.85m, aforo 77 bañistas, escaleras 02; del sistema de recirculación: 01 electrobomba de 1.5 HP con trampa de pelo, 01 filtro de 21", 01 dosificador de cloro automático, 02 succión de fondo, 06 retornos de pared 2", con 02 desnatadores y canaleta perimetral que rodea el estanque, 04 tachos de plástico y 03 ciclos de recirculación por día; **PISCINA ADULTOS 03** con las siguientes características: forma irregular, volumen de agua 326.90m³, lámina de agua de 256.40m², nivel de profundidad de 1.60m a 0.70m, aforo 250 bañistas, escaleras 02; del sistema de recirculación: 02 electrobomba de 3HP con trampa de pelo, 02 filtro de 36", 01 dosificador de cloro automático, 02 succión de fondo, 13 retornos de pared 2", con canaleta de limpieza rebosante y canaleta perimetral que rodea el estanque, 05 tachos de plástico y 03 ciclos de recirculación por día.
3. **DISPONER**, que la citada Resolución Directoral, será revocada al identificarse algún riesgo que atente a la Salud Pública, así como la no implementación de lo consignado como **proyectado** en el expediente, dentro del año de emitido el acto administrativo, la modificación de las actuales condiciones administrativas y/o sanitarias del establecimiento, modificación o alteración del numeral 2 de la parte resolutive u otros, en concordancia al Art. 214° del T.U.O. de la ley 273444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, quedando obligado a los controles Administrativos o Sanitarios de conformidad con las normas legales vigentes
 4. **DISPONER**, a la parte administrativa, que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Este, Verificara permanentemente, el estricto cumplimiento de los procedimientos, responsabilidades, obligaciones y prohibiciones que resulten aplicables en la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo conforme al D.S. N° 007-2003-SA, por las oficinas de Certificaciones y Autorizaciones, Vigilancia Sanitaria y Fiscalización y Control.
 5. **Notificar** la presente Resolución a la empresa **ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CILCOSA FBC**, conforme a la Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
M.G. BLOO, WILLY JOSÉ ORIUNDO VERGARA
CBP 3266 RNBE 0097
Director Ejecutivo
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo